



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 049/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0502-07-083
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA,
DEPARTAMENTO DE CORTES**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2009



Tegucigalpa MDC; 24 de agosto, 2009
Oficio N° 145/2009-DPC

Señor
Leopoldo Eugenio Crivelli Durant
Alcalde Municipal de Choloma
Departamento de Cortés
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 049/2009 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda”.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

|



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de la Choloma, Departamento de Cortés; relativa a la Denuncia N° 0502-07-083, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Cobros elevados de Impuestos de Industria y Comercio en el año 2007.
2. Cobros elevados de Impuestos de Bienes Inmuebles en el año 2007.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Investigar el proceso para el cobro de Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente al año 2007.
2. Verificar en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad correspondiente al año 2007 la aplicación de la tasa para el cobro de Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Bienes Inmuebles.
3. Seleccionar una muestra de pago de los Impuestos de Industria y Comercio y de Bienes Inmuebles para constatar si el procedimiento aplicado al cobro de estos Impuestos es el establecido en la Ley.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, APLICA LA TASA CORRESPONDIENTE A LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE BIENES INMUEBLES COMO LO ESTABLECE LA LEY.

De acuerdo a la investigación especial realizada en la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, se constató que la tasa correspondiente al cobro del impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Bienes Inmuebles, se aplica conforme el Plan de Arbitrios del año 2007.

Según el Departamento de Control Tributario existen dos mil trescientos veinte (2,320) negocios reportados, realizándose una muestra aleatoria de ochenta (80) negocios, consistente en la verificación de las declaraciones presentadas correspondientes al año 2007, constatando que utilizan un formulario establecido; para el cálculo del impuesto de Industria y Comercio se cuenta con un sistema informático en el cual se ingresa el monto declarado y automáticamente resultan los valores a cobrar por parte de la municipalidad tal como lo establece el Plan de Arbitrios, en el caso de empresas que no han sido beneficiadas con los servicios que brinda la municipalidad (agua, tren de aseo, etc.) este se excluye del monto a cobrar, ejemplo:

Cálculo del Impuesto de Industria y Comercio

**ARROZ CACIQUE
ELSA MARINA SANDOVAL HERNANDEZ
AUTOPISTA A S.P.S
ENERO 2007**

Descripción	Monto/Impto.	Total valor gravable / 1000	Total valor gravable / 0.15
Industria y comercio			
Total valor declarado	35,537,653.47		
- Exento	30,000,000.00		
Total valor gravable	5,537,653.47	$5,537,653.47/1000=5,537.65$	$5,537,653.47/0.15= 830.65$
	830.65		
+ Impuestos por rango	150.00		
	3,800.00		
	3,000.00		
	2,000.00		
Total de Impuesto	9,780.65		



**CENTRO DE PINTURAS CHOLOMA N° 1
NAZARIO RAMOS
CLAVE CATASTRAL GQ431R-18-0015
1 CALLE, BARRIO ABAJO
ENERO 2007**

Descripción	Monto/Imppto.	Total valor gravable / 1000	Total valor gravable / 0.15
Industria y comercio			
Total valor declarado	9,316,293.86		
- Exento	- 500,000.00		
Total valor gravable	8,816,293.86	$8,816,293.86 / 1000 = 8,816.29$	$8,816.29 \times 0.4 = 3,526.52$
	3,526.52		
+ Impuestos por rango	+150.00		
Total de Impuesto	3,676.52		

(Ver Anexo 1)

El Artículo 30 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, correspondiente al Año Fiscal 2007, expresa: Ámbito de aplicación: El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías y prestación de servicios, la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, deberá presentarse todos los años en los primeros (30) treinta días del mes de enero del siguiente año a que corresponda. Deberá llenarse completamente con toda la información que en ella se solicita, inclusive detallando clasificadamente todos sus ingresos de acuerdo a su estados de resultados, esta declaración para ser aceptada por el Departamento de Control Tributario Municipal, deberá ser acompañada de su balance general y el de resultados, firmados por las personas debidamente autorizadas.

Para ser considerados como producción o venta de productos sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales. De acuerdo a la ley de municipalidades. Deberá adjuntar el decreto o acuerdo del Ministerio o Secretaria de Economía y Comercio. La municipalidad a través de su departamento de Control Tributario se reserva el derecho de aceptar o rechazar la declaración jurada de no presentarse completa con toda la información arriba descrita.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto:

- a) Las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, de almacenaje, constructoras de desarrollo urbanísticos, alquileres, arrendamientos, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias, y en



general cualquier otra actividad con animo de lucro realizada dentro del municipio de Choloma y

- b) Las personas naturales, comerciantes individuales y sociedades que obtengan ingresos, dentro del municipio de Choloma, provenientes de la realización de actividades a título oneroso, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados aún cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros y servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

El Artículo 35 expresa: Determinación y liquidación. Tarifas aplicables. Existen dos tipos de escalas de impuesto, según naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituyan la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento General. Todos los contribuyentes, con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo 78 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 112 del reglamento de dicha Ley.

El cálculo del impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, de acuerdo con la Tabla siguiente:

Tabla 1

De	Hasta	Rango	Impto. Por millar o fraccion	Impto Por Rango	Impuesto Acumulado
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el calculo

- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios.
Las empresas que se dediquen a la producción y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción, ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el estado, cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio o dependencia que en el



futuro la sustituya. Además, para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

El cálculo del impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, de acuerdo con la Tabla siguiente:

Tabla 2

Base imponible:	
Hasta L. 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De L. 30,000,000.00 en adelante	L. 0.01 por millar

c) Billares.

Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego, la cantidad de Lps. 68.00 que equivale a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial.

Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de “comercio al por mayor y al por menor” aprobado por el poder ejecutivo para la zona del Municipio de Choloma, según se haya publicado en el diario Oficial La Gaceta.

En relación al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, el Departamento de Catastro Municipal realiza un registro manual y a la vez en el sistema informático de los ejidos municipales, los cuales ascienden a un total de treinta y tres mil (33,000), realizándose una muestra de doscientos (200) predios ubicados en diferentes zonas del municipio, verificándose la información que se encuentra en las fichas que utiliza el Departamento de Catastro cotejándolas con el sistema informático

Es importante mencionar que existe un acta de concertación de valores, en la cual se enuncia que el valor catastral tendrá un incremento del 20% a los valores vigentes en el año 2005 diferido en cinco (5) años, por lo tanto dichos valores serán ajustados en un 4% anual de la base del 2004.

Para el cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles, se realiza en base al valor catastral de la propiedad aplicando lo que establece el Plan de Arbitrios Municipal, ejemplos:



Cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles

AVISO DE COBRO DE BIENES INMUEBLES DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Nombre del Abonado: Ayala Alvarado José Inés

Clave Catastral: GQ341V-28-0006

Ubicación: Col. Lopez Arellano N66

Tierras	Mejoras	Exención	Neto Gravable	Impuesto
8,200.00	95,700.00	60,000.00	43,900.00	153.65

El Artículo 15 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés; correspondiente al año fiscal 2007, establece:
Exenciones: Están exentos del pago de impuesto sobre bienes inmuebles:

- a) Los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00) del Valor Catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles urbanos habitados por sus propietarios. El remanente del valor del inmueble será sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional. En los inmuebles de uso mixto, el correspondiente habitacional será objeto de la exención establecida. Solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo haga con animo de dueño.

AVISO DE COBRO DE BIENES INMUEBLES DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Nombre del Abonado: Martinez Reyna Isabel

Clave Catastral: GQ341V

Ubicación: Col. Lopez Arellano N10

Tierras	Mejoras	Exención	Neto Gravable	Impuesto
8,500.00	89,200.00		97,700.00	341.95

Nota: en este caso no hay exención porque el dueño de la inmueble no la habita, $(3.50/1000=0.0035)$ en base al artículo anterior, el neto gravable se multiplica por 0.0035 que es lo que establece el plan de arbitrios $(97,700.00/0.0035)$. Artículo 9, inciso b. **(Ver Anexo 2)**

El Artículo 7 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Choloma, Cortés; correspondiente al año fiscal 2007, expresa: **Ámbito de aplicación:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio



inmobiliario ubicado en el término municipal de Choloma, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que los posea con ánimo de dueño.

El Artículo 8 establece, Valor catastral: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se cobrará sobre la base del valor catastral de las propiedades. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicara a los inmuebles registrados en el departamento de Catastro; no obstante, este Departamento Municipal esta facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no sea notificado al departamento de catastro municipal por parte del contribuyente.
- b) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier titulo por un valor superior al valor catastral.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el catastro municipal

El Artículo 9 expresa, Tarifas aplicables y categorías: El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

- b) Los inmuebles urbanos de uso no habitacional y los destinados o usados en arrendamiento serán gravados con tres lempiras con cincuenta centavos (3.50) por millar sobre el Valor Catastral registrado o en su defecto declarado.

El Artículo 74 de la Ley de municipalidades, dice: Compete a las Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos.

El Artículo 75, dice: Tienen el carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industria, comercio y servicios;
4. Extracción y explotación de recursos, y;
5. Pecuarios.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Leopoldo Eugenio Crivelli Durant
INSTITUCION: Municipalidad de Choloma
CARGO: Alcalde Municipal
DIRECCION: Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y



recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Con respecto al cobro que realiza la Municipalidad relacionado con los Impuestos de Industria y Comercio e Impuesto de Bienes Inmuebles, se constató que existe una correcta aplicación del Plan de Arbitrios para el año fiscal 2007.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortés

Socializar con los miembros de la comunidad los acuerdos emitidos por la Corporación. Municipal.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias